

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7:50 pts. trimestre
 Provincia... 8:50 » »
 Extranjero.. 10:00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que se da la inserción de la ley en la Gaceta.— Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Retos de Ovejas de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Habiéndose producido dudas en algunas Estaciones sanitarias de puertos sobre si está aún vigente la Real orden de 31 de Diciembre de 1900, publicada en la Gaceta de Madrid de 4 de Enero siguiente, acerca del trámite que deben tener las patentes de sanidad de los buques una vez despachadas por las mencionadas estaciones, á causa de que publicado con posterioridad á la indicada fecha el vigente Reglamento de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, nada en él se señala que haga preceptivo lo dispuesto en la indicada Real orden respecto al particular de que se trata:

Resultando que la mencionada Real orden se produjo por otra comunicada del Ministerio de Marina en que se señalaban los inconvenientes que en la práctica ofrecía el cumplimiento del artículo 112 del entonces vigente Reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899, al disponer que no pudiera expedirse por las Aduanas ó Capitanías de puerto la autorización de salida de los barcos sin que se hubieran cumplido los reconocimientos sanitarios y adquirido la patente de sanidad, y que con el fin de obviar dichos inconvenientes y los demás que en ella se citan, se propuso por el Real Consejo de sanidad y se resolvió de conformidad con la propuesta por la mencionada Real orden de 31 de Diciembre de 1900, que se agregase al citado artículo 112, en concepto de interpretación y aclaración, el que la Autoridad sanitaria, una vez cobrados los derechos de patente, cuando proceda, remita ésta, sin pérdida de tiempo, á la Capitanía del puerto, donde la recogerá el que la haya solicitado al obtener la autorización de salida:

Resultando que efectivamente tal tramitación no se halla preceptuada por el vigente Reglamento de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, no habiéndose hecho en el artículo 127 del mismo, redactado con igual expresión que el citado 112 del de 27 de Octubre de 1899, la agregación dispuesta por la Real orden de 31 de Enero de 1900, por lo que pudiera ésta considerarse derogada, ó cuando menos muy justificadas las dudas acerca de su vigencia, manifestadas por los Directores de Sanidad de los puertos, estándose, por tanto, en el caso de volver á regular el cumplimiento del referido artículo 127 del Reglamento vigente, á fin de que no ofrezca los inconvenientes á que se refirió el Ministerio de Marino,

respeto al 112, igualmente redactado, del de 27 de Octubre de 1899:

Resultando que por varias Direcciones de Sanidad de puertos se ha dado conocimiento de lo difícil que se hace la observancia de lo mandado en la Real orden de 31 de Diciembre de 1900, de enviar, una vez por ellos despachadas, las patentes de Sanidad á las Capitanías de puertos para su entrega por éstas á los interesados, al no disponer de un personal de Ordenanzas casi exclusivamente dedicados á tal conducción, pues que obligadas aquellas dependencias al despacho, con la mayor urgencia, de dichas patentes, según la regla 3.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1889 (Gaceta del 13), y á hacerlo á toda hora, tanto del día como de la noche, según el apartado 2.º artículo 72 del Reglamento orgánico de la Sanidad Marítima de 12 de Junio de 1887, claro es que en el caso, posible y que se da con frecuencia, de interesar varios despachos con intervalos de poco tiempo, en el supuesto de un solo Ordenanza de la dependencia de Sanidad dedicado á este servicio, podría resultar inadecuadamente cumplido, y ocasionar, por tanto, de reclamaciones pues que la salida del segundo despacho y de los sucesivos de la oficina Sanitaria para la de Marina, cuya distancia entre sí puede ser mucha, porque no en todos los puertos se hallan situadas en los muelles ambas dependencias, habría de esperar la vuelta del Ordenanza de la conducción del primer despacho, de lo cual puede deducirse que para el buen cumplimiento de aquella disposición habría de ser grande y hasta indeterminado el número de ordenanzas previsto.

Que si á esto se une que dada la transcendental importancia que para un buque puede tener su patente sanitaria, sobre todo si se halla de tránsito en un puerto y en caso de extravío no pudieran buenamente suplirse para el puerto de definitivo destino los efectos de la patente del puerto original del viaje; y por tanto parece natural que la dependencia obligada á recoger á la entrada del buque la patente de Sanidad, al no entregar la despachada de salida directamente al interesado ó á su representante, exija, en garantía de la responsabilidad que pudiera ocasionarse, un recibo ó documento que acredite su llegada á otra dependencia oficial, la formación de aquél y la adecuada autorización del mismo, habría de recargar el tiempo invertido por el Ordenanza de la dependencia sanitaria en la conducción y vuelta del primer despacho y de los sucesivos, dándose con esto ocasión á dilaciones

á veces de perjudicial importancia para los intereses comerciales:

Considerando que el fin de la Real orden de 31 de Diciembre de 1900 era el de evitar que los buques puedan salir de los puertos ó sin el despacho de las respectivas Capitanías ó sin el de la patente de Sanidad, estimando erróneamente que el uno pueda suplir al otro, y que la tendencia, tanto del artículo 112 del Reglamento de 27 de Octubre de 1899, como del 127 del de 14 de Enero de 1909, es procurar la mayor garantía del abono de los derechos sanitarios por expedición ó refrendo de patentes, extremos que deben satisfacerse evitando los inconvenientes, muy dignos de tenerse en cuenta, alegados por las Direcciones sanitarias de los puertos, referentes á la aplicación de la Real orden de 31 de Diciembre de 1900:

Considerando que por orden circular de la Dirección General de Sanidad de 27 de Diciembre de 1900, se dispuso que para el abono de los derechos sanitarios por patentes se expida á los solicitantes de ella una doble papeleta, donde se haga constar la cantidad que, en concepto de la dependencia sanitaria, debe satisfacerse por los indicados derechos, cuya papeleta, con el satisfecho ó visto autorizado por la Aduana, es requisito indispensable para la expedición de la patente por la dependencia sanitaria, la que debe quedarse con uno de los ejemplares de la papeleta, á fin de que surta sus efectos unida al expediente del buque, devolviendo el otro al interesado como recibo de la cantidad satisfecha, si es que ha procedido hacerlo:

Considerando que dicha papeleta debe circularse en todos los casos de despacho de patentes ó refrendo de las mismas, tanto en los que devengan, como en los que no, derechos, pues que el concepto negativo de la procedencia del abono viene á tener tanta importancia como el positivo.

Teniendo asimismo en cuenta que lo dispuesto, con relación al particular de que se trata, antes del citado provisional Reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899, era lo establecido, tanto en las antiguas Ordenanzas de la Armada, cuanto en otras disposiciones de Sanidad marítima, de que por las dependencias de este Ramo no se despachase de salida ningún buque sin el consentimiento de la Autoridad de Marina del puerto, consentimiento que habría de hacerse expreso por medio de una papeleta de aquella Autoridad que quedaba en la dependencia sanitaria para justificar el despacho,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que queda derogada la Real orden mencionada de 31 de Diciembre de 1900.

2.º Que en todos los casos de expedición ó refrendo de patentes de Sanidad de los barcos sea indispensable el trámite, según lo dispuesto en la Orden-circular de 27 de Diciembre de 1900 (Gaceta del 28) de la Dirección General de Sanidad, de la doble papeleta que en la misma se señala, en cuyos dos ejemplares se consignará, por la Estación sanitaria, su parecer respecto á la cantidad que ha de devengarse, si así procede, ó la no procedencia de devengo alguno, si así correspondiera; consignándose también en los dos ejemplares de la papeleta, por las correspondientes Aduanas, su conformidad ó no con la propuesta y el abono ó satisfecho de la cantidad que estime como correspondiente, si es que la expedición ó refrendo de la patente devenga derechos; y

3.º Que la doble papeleta ya requisitada, como va dicho, por la Estación sanitaria y por la Aduana correspondiente, sea llevada por el interesado ó solicitante de la patente á la Capitanía del puerto, á fin de que en ella se haga constar por la misma su intervención, no solo con referencia á los derechos sanitarios, sino autorizando por su parte la salida del buque, á los efectos de lo prevenido en el artículo 73, título 7.º, tratado 5.º de las ordenanzas de la Armada del 93 y diferentes Reales órdenes posteriores recordando su cumplimiento; yéndose después por los interesados, con la papeleta así despachada, á recoger la patente de Sanidad de la Estación sanitaria, la que hará entrega de ella al Capitán ó persona que debida y autorizadamente le represente, quien hará constar su recibo en uno de los ejemplares de la papeleta, que debe de quedar unido al expediente del barco, devolviendo el otro como justificante del abono de derechos, si hubieran sido satisfechos.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1912.—Barroso.

Señores Gobernadores sives de las provincias marítimas, [Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del día 21).

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

Sección facultativa de Montes

Provincia de Oviedo.

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1912 á 1913, relativos á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Núm. del Catálogo	TERMINO municipal.	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIAS	Especie	CUBIDA Hts.	MADERAS		LEÑAS		PASTOS				ARCILLAS		PIEDRA		RESUMEN de tasación
						Núm. de árboles.	Tasación Ptas. Cs.	BAJAS Estéreos Ptas. Cs.	TASACION Ptas. Cs.	Estación.	MAYOR	TASACION Ptas. Cs.	ESTACION T. año	Metros cúbicos.	Tasación. Ptas. Cs.	Metros cúbicos.	Tasación. Ptas. Cs.	
38	C. de Onís	Peña Verde	Labra, Zardón y San Martín	U. Europeus L.	285													266
40	Id.	Puerto de Coaña y Cobayos	Margolles	Id.	293													600
41	Id.	Puerto de Santianes	Hijuela de Zardón	F. silvática L.	200													407 50
48	Castropol	Sierra de Candaoso	Todo el Ayuntamiento	U. Europeus L.	1600													1860
49	Coaña	Idem de Balmonte																1020
50	Id.	Idem de la Bobia																200
287	Quñillero	El Beiral, etc., Fenouta, Abreduosos y Sierra de la Ronda	Todo el Ayuntamiento	Id.	740													355
51	El Franco	Jarrio	Cartavio, Murias y Folgueras	Id.	270													202 50
52	Id.	Serranía de Pedro Cuervo (1)	San Martín de Luña	Id.	410													800
53	Gijón	Cordal de Beiral	Todo el Ayuntamiento	Id.	403													600
54	Id.	Idem de San Isidro																67
55	Id.	Idem de Travésia y otros																94
56	Id.	Sierra de Veiguña																19
57	Id.	Arreo (2)																275
58	Id.	Arroyo																42 50
59	Id.	Campa de Torres																50 50
60	Id.	Campa de las Bobias, etc.																22
61	Id.	Carrilona y Vereda (3)																148
62	Id.	Canto Rachón																35
63	Id.	Coroña y Mariguellu																595
64	Id.	La Cotariella																124
65	Id.	Los Gabilanes y La Cuesta (4)																18
66	Id.	La Granda																17 50
67	Id.	Loma de Valdornón (5)																19
68	Id.	Llano de Bateao (6)																14
69	Id.	Maleria																53 50
70	Id.	Mirón																132
71	Id.	Monte Redondo																112
72	Id.	Peña del Ascuá																104 50
73	Id.	Peña de Leorio																25 50
74	Id.	Las Pescuales (7)																130 50
75	Id.	Pica de Corros (8)																58
76	Id.	Picos de Fano y Torquin (9)																23 50
77	Id.	Los Pontones																356
78	Id.	La Rebollosa (10)																1165
79	Id.	Riega de Trave y Forcón																1600
80	Id.	Los Koderos																2100
81	Id.	Santianes y la Cruzada (11)																382 50
82	Id.	Sierra de Deva (12)																115
83	Id.	Cordal de Buspol																
84	Id.	Idem de Bulmayor																
85	Id.	Idem de Valdedo																
86	Id.	Idem de Santa Marina																
87	Id.	Idem de Ballongo																
88	Id.	Sierra de San Isidro																
89	Id.	El Guasño																
53	G. de Salime	Fuentes Cabañas	Illano, Cimadevilla, Gío, Ce- dio, Rato, Silvariella y Miesnado	Id.	6000													1600
54	Illano	Gio Carriendo		Id.	5000													2100
111	Llanera	Bustelo		Id.	101													382 50
112	Id.	San Roque		Id.	26													115
		Abarrio y Aguarón (13)		Id.														
		La Berruga (14)		Id.														

(1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14) Caza para uso vecinal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO.

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 10 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Oviedo.

PRIMERA RELACION. - Continuación

Número de la matrícula	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
2094	1845	No hay	Robo
2095	1845	No hay	Tentativa de robo
2096	1845	No hay	Suicidio
2097	1845	José Velasco y otro	Lesiones
2098	1845	Manuel Rodríguez y otros	Falsedad
2099	1845	Esteban Ricart	Daños
2100	1845	José Alvarez Fernandez y otro	Excesos
2101	1845	Tomasa Arregui y otro	Robo
2102	1845	Agustin Fernandez Berbeo y otro	Daños
2103	1845	José Alvarez Santullano	Robo
2105	1845	Eliás Iglesia y otros	Extracción
2106	1845	Juan Fernandez Pello	Robo
2112	1845	José Gonzalez Longoria	Desobediencia
2114	1845	Bernabé Canal y otros	Vagancia
2117	1845	Fulgencio Gancedo	Robo
2118	1845	Manuel García	Id.
2119	1845	Josefa Perez	Id.
2120	1845	Juan Menendez	Injurias
2121	1845	Isabel Mayor y otras	Hallazgo de criatura
2122	1845	Tomás García Conde	Lesiones
2123	1845	No hay	Robo
2125	1845	José Olay y otro	Id.
2126	1845	No hay	Id.
2135	1845	Manuel Gonzalez	Id.
2136	1845	No hay	Id.
2137	1845	No hay	Id.
2138	1845	Juan Gonzalez y otros	Excesos
2139	1845	Tomás García Mata y otros	Id.
2140	1845	Juan García Mata y otros	Lesiones
2141	1845	Tomás García Mata	Robo
2143	1845	María Fernandez	Id.
2143	1845	José Roza	Fuga
2144	1845	Gaspar Rodriguez Gonzalez	Vagancia
2145	1845	Pedro Alonso Ablanado y otro	Sustracción
2146	1845	Pedro Viejo	Robo
2147	1845	Francisco Fernandez	Estafa
2148	1845	Bernardo Alvarez y otro	Robo
2150	1845	Manuel Lopez y otros	Lesiones
2151	1845	Rita Gonzalez	Robo
2153	1845	Andrés del Valle	Lesiones
2158	1845	Domingo Lopez	Robos
2159	1845	Vicenta Vigil y otro	Id.
2160	1845	Ramón Soto	Vagancia
2161	1845	Francisca Iglesia	Robo
2162	1845	Blas Duarte y otros	Daños
2165	1845	Josefa Alvarez y otros	Robo
2168	1845	Manuel Fernandez y otros	Lesiones
2169	1845	Vicente Martinez	Falsedad
2170	1845	María Fernandez	Robo
2171	1845	Manuel del Campo	Allanamiento
2172	1845	Juan Peña y otros	Robo
2173	1845	Manuela Huelga	Id.
2175	1846	Manuel Mori y otros	Lesiones
2176	1846	Alberta Martinez	Robo
2177	1846	Alejandro Gonzalez	Id.
2178	1846	Dionisio Rodriguez	Falta de respeto
2179	1849	Manuel Cabal y otros	Lesiones
2180	1846	Carmen Rodriguez y otra	Robo
2181	1846	José Vazquez y otro	Id.
2182	1846	José García	Lesiones
2183	1816	José Villanueva y otros	Robo
2184	1846	Celestino Alvarez	Id.
2185	1846	Luis Alvarez	Lesiones
2188	1846	No hay	Robo
2189	1846	No hay	Incendio
2190	1846	Toribio Cimadevilla	Lesiones
2193	1846	José Perez y otro	Id.
2194	1846	No hay	Robo
2196	1846	No hay	Id.
2197	1846	Juan Marinas	Incontinencia
2199	1846	No hay	Robo
2200	1846	No hay	Id.
2201	1846	No hay	Id.
2202	1846	Gaspar Rodriguez	Sospechoso
2204	1846	Toribio Alvarez Arenas	Robo
2207	1846	No hay	Id.
2208	1846	Antonio Riestra	Lesiones
2209	1846	José Martinez	Sustracción
2212	1846	Miguel Fano	Lesiones
2213	1846	José Posada	Injurias
2214	1846	Francisco Vallina	Lesiones
2215	1846	Francisco y Pablo Sanchez	Desobediencia
2216	1846	Francisco García Mata y otros	Lesiones
2217	1846	Nazario Valle y otros	Robo
2218	1846	Josefa Reigada	Id.

Continuará

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

Don Evasio Rodriguez Blanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Castor Gonzalez Bardaji, vecino de Vidiago, ha presentado solicitud de demasia de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasia á San Antonio», sita en términos de la parroquia de Turiellos, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las minas de hulla nombradas «Coto Mosquitera» (número 1.878), «Rodolfa» (núm. 227) y «San Antonio» (núm. 17.766), cuyo espacio no se presta á la división por pertenencias.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.022 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 20 de Septiembre de 1912.
—Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 3.050

Que D. Luis S. Cantón y Uria, vecino de Cangas de Tineo, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «D.^a Canuta», sita en el paraje llamado Is, parroquia Santa Colomba, concejo de Allande; lindante por todos rumbos con terreno común y particular.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una antigua galería que existe en la margen derecha del arroyo de Carvelleras, el cual corre hacia la parte oriental del pueblo de Is. Desde dicho punto en dirección N. 70° E. se medirán 700 metros; al S. 70° O. 300 metros; al N. 20° O. 100, y al S. 20° Este otros 100, y levantando perpendiculares en los extremos de estas direcciones se cierra el perímetro de las 20 hectáreas solicitadas. Los rumbos son los de la brújula.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.029 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 24 de Septiembre de 1912.
—Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 3.053

SECCION MUNICIPAL

Alcaldia de Candamo

Don Celestino García Aguirre, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Candamo.

Hago saber; Que instruido expediente á instancia de Antonio Rodriguez Fernandez, vecino de Cerecedo de este término, para justificar la ausencia y paradero ignorado por más de diez años de Manuel Rodriguez Martinez, hijo del recurrente y de María, soltero, de veintidos años de edad, natural de dicho pueblo y que emigró con dirección á la Isla de Cuba á fines del año de 1901, este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, en sesión de 19 del actual, ha acordado declarar que existen motivos suficientes para suponer la ausencia y paradero ignorado del citado Manuel Rodriguez Martinez, á los efectos de la prueba de excepción por razones de familia que se propone alegar su hermano Emilio, á quien corresponde ser alistado para el reemplazo del año próximo.

Grullos á 24 de Agosto de 1912.—
Celestino García.

R. al núm. 3.073

D. Celestino García Aguirre, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Candamo.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión de 16 del actual, y en vista del expediente instruido á instancia del mozo José Huerta Fernández, número 32 del reemplazo de 1911, acordó de conformidad con el Síndico y artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, declarar que existen motivos suficientes para suponer ausentes con paradero ignorado por más de diez años, y á Celestino y Servando Torre Fernández, de cuarenta y tres y treinta y ocho años de edad respectivamente; solteros, labradores, hijos de Santiago y de Evarista, naturales del Caleyó, parroquia de Murias, de este término, los cuales emigraron á América, con dirección á la Isla de Cuba, hace treinta y veinticuatro años respectivamente, cuya declaración se ha hecho para tenerla en cuenta en expediente de excepción por razones de familia, que se propone utilizar el citado José Huerta, hermano uterino de los ausentes, al practicarse la segunda revisión del reemplazo á que pertenece.

Grullos, Septiembre 21 de 1912.—
Celestino García.

R. al núm. 3.072.

Alcaldia de Salas

EDICTO

D. José García Florez, primer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento constitucional de Salas.

Hago saber: Que á instancia de Manuel Abascal Samperio, mozo que

ha de ser alistado en el Reemplazo de 1913, este Ayuntamiento instruye expediente de ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su hermano llamado Santiago Abascal Samperio, mayor de edad, labrador y vecino del pueblo y parroquia de Cornellana, de este concejo.

Lo que se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, y se ruega á la persona que le conste la existencia del interesado lo manifieste á esta Alcaldía.

Salas, 23 de Septiembre de 1912.— José García Florez.

R. al núm. 3.074.

Alcaldía de Siero

EDICTO

D. Gregorio Bros y Llanos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que en virtud de instancia de los vecinos del barrio de Tabladiello, parroquia de Aramil, solicitando la sustitución del camino de La Secada á Tabladiello, que se halla en malas condiciones, por otro que reúna el ancho reglamentario, quedando el 1.º á beneficio de D. Rafael Fernandez, que se compromete á costear los gastos que ocasione el ensanche y arreglo del citado camino, esta Corporación, de conformidad con el informe de la Comisión de Policía urbana y rural, acordó acceder á lo solicitado, debiendo publicarse en el BOLETIN OFICIAL oficial y sitios de costumbre el acuerdo tomado, á fin de que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra el mismo en el término de 30 días, á contar desde la fecha de este edicto, á cuyo efecto se halla de manifiesto el expediente y plano correspondiente en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen durante el indicado plazo.

Pola de Siero, 23 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Gregorio Bros

R. al núm. 3.087.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Caso

D. Fernando Martinez Muñoz, Juez municipal suplente de Caso.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia recaída en juicio verbal, seguido á instancia de don Ramón Santos Bueros, vecino de Tarna, contra doña María Alvarez Cabeza, vecina de La Foz, en reclamación de doscientas diez pesetas y costas, por providencia de hoy, he acordado sacar á pública subasta nuevamente, que tendrá lugar en los estrados de este Juzgado á los veinte días hábiles, contados desde el día siguiente á la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, las fincas siguientes:

1.ª Una destinada á prado, llamada La Puente, sita en términos de La Foz, en este concejo: cabida de cuatro áreas próximamente; linda al Norte con río Nalón, Sur presa del molino, Este con herederos de D. Benito Coya Otero y Oeste con prado de D. Vicente Fernandez Llera. Fué tasada esta finca en ciento setenta y cinco pesetas.

2.ª Un establo con su pajar, sito en el referido pueblo de La Foz: que mide treinta metros cuadrados próximamente; linda por la derecha de su entrada con casa habitación de doña Vicenta Alvarez Rasines, izquierda casa de D. Paulino Vega, fondo con huerto de D. Rafael Teston, y frente con vía pública. Tasada esta finca en doscientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente el diez por ciento por lo menos del valor de las fincas antedichas, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Los depósitos hechos por los postores que no resulten rematantes, les serán devueltos inmediatamente, después de concluida la subasta.

Los de los rematantes quedarán en garantía del remate, y en su caso serán aplicados al pago del precio de la adjudicación.

No existen títulos de propiedad de las fincas y el rematante ó rematantes deberán conformarse con los supletorios que están habilitados por los medios establecidos en la vigente Ley Hipotecaria.

Dado en Campo de Caso á veintidos de Agosto de mil novecientos doce.—Fernando Martinez.—Por su mandado, Toribio Miguel.

R. al núm. 3.085.

Juzgado de Oviedo

D. Bernardo Fernández y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace público que en las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por don Pedro Feruandez Caneja, vecino de esta población, obrando como albacea testamentario de la señora doña Alfonso Cañedo y Prieto, vecina que fué de la misma, sobre que se declare dueña del dominio de la décima octava parte de la casa núm. 3, de la calle de San José, de esta repetida población, por providencia de diecisiete de Agosto último se acordó, entre otras cosas, lo siguiente:

«Convóquese por edictos que se fijarán en los lugares de costumbre é insertarán por tres veces en el BOLETIN OFICIAL á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, a fin de que comparezcan si quisieran alegar su derecho, dentro todo ello de un plazo de ciento ochenta días y transcurrido éste, dése cuenta.»

Dado en Oviedo á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos doce.—Bernardo Fernandez.—El Secretario, P. H., Carlos Morán.

R. al núm. 3.071

Cédula de requerimiento.

El Sr. D. Bernardo Fernández y López, Juez de 1.ª instancia de esta Capital, en providencia de veinte del actual, dictada en la demanda ejecutiva que promovió el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal, á nombre de don Luis y D. Celestino Rodriguez y Fernández Casal, del comercio y vecinos de esta Capital, contra D.ª Perfecta Martínez Morán, viuda y habitante en Buenavista, arrabal de esta Capital, que lo es de D. Manuel Martínez Muñoz é hijos de éste D. Bernardo Mar-

tínez Guisasola, militar, vecino de Lugo, en Galicia; D. Constantino y D.ª Angela Martínez Guisasola, casada con D. Francisco Fernández Martínez, vecinos de esta Capital; D.ª Encarnación Martínez y Martínez, casada con D. Abraham González, vecinos de Grado; D. Maximino y D.ª Aurora Martínez y Martínez, que lo son del indicado Buenavista, en este término. ha acordado requerir á éstos ejecutados, como se verifica á medio de la presente, para que dentro de los diez días siguientes al del en que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la Escribanía del que autoriza los títulos de propiedad de las fincas que se les embargaron en los expresados autos, prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Oviedo, á veintitres de Septiembre de mil novecientos doce.—El Secretario, P. H., de D. Benigno Vazquez, Carlos Morán.

R. al núm. 3.070

Juzgado de Fravia

Cédula de emplazamiento

El Sr. D. Ramón Valle y Menendez, Juez municipal de este término, en funciones de primera instancia del mismo y su partido, por hallarse el propietario en uso de licencia, por providencia de hoy, dictada en la demanda de pobreza que propuso el procurador D. Rafael de la Úz en nombre de D. Ramón Rodriguez Ordoñez, vecino de Llantrales, parroquia de la Mata, concejo de Grado, para litigar el juicio de abintestato de la esposa de éste D.ª Antonia Gonzalez y Gonzalez, acordó conferir traslado con emplazamiento á los demandados por término de nueve días.

En su consecuencia, por medio de la presente cédula, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se confiere traslado de la expresada demanda de pobreza al demandado D. Cesáreo Rodriguez Gonzalez, de ignorado paradero y profesión, mayor de edad, para que dentro de nueve días pueda comparecer y contestarla.

Pravia, Septiembre veinte de mil novecientos doce.—El Secretario, Dionisio Conde.

R. al núm. 3.042

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les citallama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 338 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GOMEZ FREIGE, Agustin, hijo de Juan y María, natural de Grandas de Salime, Oviedo, casado, carbonero, de

veintinueve años de edad, estatura baja, pelo y ojos negros, nariz regular, color trigueño y viste traje de paño negro, domiciliado últimamente en la cuesta de Santo Domingo, 17, tienda, procesado por tentativas de estafas; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Hospicio, Madrid.

3.086

RUBIN BAQUERO, José, soltero, minero, de diecinueve años de edad, domiciliado últimamente en La Cuba de Seana, Mieres, procesado por coacción; comparecerá, en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena.

3.077

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

ALLER

Según me participa D. José Alvarez, vecino de la parroquia de Bello, se halla depositada en su poder una novilla de dueño desconocido, cuyo animal se encontraba pastando en propiedades particulares, y cuyas señas son las siguientes:

De dos á tres años, color amarillo rojo, astas bien formadas y despicaada del lado derecho.

Lo que se anuncia por término de quince días para que su dueño pase á recogerla previo pago de los gastos ocasionados, y transcurrido el plazo fijado será vendida en pública subasta.

Aller, Septiembre 20 de 1912.—El Alcalde, Benigno Gonzalez.

R. al núm. 2.067-2

SAN MARTIN DEL REY

En poder de D. Mateo Antuña, del Pontón, se halla depositada una potra de dueño desconocido que se hallaba extraviada y fué recogida por D. Alfredo Lafuente, en una finca perteneciente á su esposa D.ª Juana Castaño, de Sotrongido.

Dicho animal es de las señas siguientes:

Alzada cinco cuartas, color azafrán, de tres á cuatro años de edad, cola regular, no está herrada y tiene una estrella en la frente y dos pp en el anca derecha.

Lo que se hace público por término de quince días, pasado cuyo plazo sin que su dueño se presente á recogerla, se enagenará en subasta pública.

San Martin del Rey, 19 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Alejandro Montes.

R. al núm. 3.038-3

PERDIDA

El día 17 del actual mes desapareció un cerdo de un mes de edad y negro en la Manjoya, de este concejo.

La persona que sepa el paradero de dicho animal puede entregarlo á su dueño Victoriano Garcia, vecino de la misma vecindad, quien gratificará y abonará todos los gastos de manutención.